

## **ECUADOR: LEY DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION**

En el número 50 de la revista *Arco*, correspondiente al mes de noviembre de 1964, y que se publica en Bogotá, aparece una crónica sobre la nueva ley de Reforma agraria y colonización del Ecuador, de la que se reproducen los párrafos más salientes.

El cambio institucional que propugna la ley se fundamenta básicamente en los siguientes aspectos:

a) Expropiación de las tierras ociosas, así como las explotadas en forma ausentista y defectuosa.

b) Reversión de tierras incultas, considerando como tales aquellas que han permanecido abandonadas por espacio de más de diez años, excluyendo, lógicamente, razonables extensiones de reserva sin cultivo.

c) Revisión de las adjudicaciones y venta de tierras realizadas

por el Estado en las que no se ha cumplido con las disposiciones legales.

- d) Eliminación de toda forma precarista de tenencia de la tierra con fines agrícolas.
- e) Integración del minifundio.
- f) Legalización de la posesión efectiva de la tierra.
- g) Intervención de las haciendas del Estado.
- h) Promoción de parcelaciones privadas que se ajusten a los lineamientos de la ley.

No se trata de pulverizar la propiedad, sino de crear unidades productivas de tamaño adecuado para una eficiente combinación de los factores productivos, que además de colmar una justa aspiración de un sector mayoritario del pueblo ecuatoriano, permita sentar las bases para una nueva economía y una nueva sociedad.

Se considera que la propiedad privada cumple con su misión económico-social cuando reúne los elementos siguientes: explotación eficiente de la tierra, responsabilidad y dirección del propietario, conservación de los recursos naturales renovables, cumplimiento de las normas jurídicas que regulen el trabajo agrícola, y acatamiento de las disposiciones legales sobre propiedades agrarias. Para conseguir los fines indicados, la ley de Reforma agraria y colonización persigue los siguientes propósitos: promover un cambio en la estructura de la tenencia de la tierra y de su utilización; la justa distribución entre los factores de la producción de los ingresos generados en el sector agropecuario, proteger y rodear de garantías al trabajador agrícola; garantizar a todo productor agrícola para el libre desenvolvimiento de sus actividades, así como el derecho a la asistencia técnica, social y crediticia por parte de las entidades del Derecho público y privado; la incorporación de las tierras baldías a la producción agropecuaria por medio de la colonización; la mejor utilización de las tierras de la asistencia social y de otros organismos de Derecho público, y el cumplimiento de su función económico-social; estimular la tecnificación y modernización de la agricultura; asegurar la conservación, defensa y recuperación de los recursos naturales, y coordinar la reforma agraria con los planes generales del desarrollo económico y social del país.

En cuanto se refiere al mejoramiento de las condiciones del trabajador agrícola, la ley de Reforma agraria establece: la abolición de las tradicionales modalidades de trabajo como el huasipungo, yanapas, arrimados y otros tipos similares; la regulación de la aparcería y de otros tipos de contratos y de asociaciones con fines productivos, y la elevación del nivel de vida de los trabajadores a tra-

vés del establecimiento de salarios mínimos, participación en utilidades, educación, extensión agrícola y seguro social.

Para la realización de los propósitos de la ley se crea, con sede en Quito, el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), como organismo autónomo, con personalidad jurídica de Derecho público, que en sustitución del actual Instituto Nacional de Colonización (INC), será el encargado de conducir la nueva política agraria del país, además de los aspectos inherentes a la colonización.

El patrimonio de este organismo está compuesto:

- Por las tierras baldías que, por disposición de la ley, el Estado entrega al IERAC con fines de colonización y reforma agraria; los predios rústicos que el IERAC adquiera con los mismos fines mediante compra, expropiación y compensación a particulares, o instituciones de Derecho Público, y las tierras que revierten al Estado y pasan al poder del IERAC de conformidad con la ley.
- Las asignaciones que obligatoriamente constarán en el presupuesto del Estado, que no podrán ser menores de 50 millones de sucres anuales.
- El activo del INC y las rentas específicas que percibe este organismo.
- Los valores provenientes de la venta de tierras del Estado.
- Los ingresos por servicios no gratuitos que preste el IERAC.
- El producto de las multas y sanciones que se impongan de acuerdo con la ley y sus reglamentos.
- Todos los bienes y recursos que se asignen o donen al IERAC para los fines que persigue la ley.
- Cincuenta millones de sucres en bonos del Estado.
- La posibilidad de que el Estado, de acuerdo a las necesidades, pueda emitir bonos de reforma agraria de diverso tipo para compensar rentas y pagar las expropiaciones en los predios intervenidos.